

INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2016-00631-00-00

Al Despacho del señor Juez, allega la incidentante memorial mediante el cual expone que COOMEVA EPS le anuló la orden del medicamento prescrito por el médico tratante correspondiente al DESMOPRESINA 120 GR TABLETAS, toda vez que exponen que no tienen disponibilidad de ese medicamento y están cotizando, pero expone que el medicamento no se comercializa; sin embargo la incidentante se dispuso a realizar la averiguación encontrando que hay farmacias que lo comercializan pero ella no tiene la capacidad económica para adquirirlo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de CLAUDIA LILIANA JAIMES dentro de la acción constitucional bajo radicado 2016-00631-00-00, informando que la entidad accionada le envió un mensaje informándole que la orden prescrita por el médico tratante del medicamento DESMOPRESINA 120 GR TABLETAS, fue anulada, toda vez que manifiestan expresamente “la solicitud fue anulada, se estaba cotizando, pero parece que no se comercializa, se envía correo a la IPS para corrección de hablar con el médico tratante”.

A raíz de la acción realizada por COOMEVA EPS, la accionante realizó la averiguación correspondiente, encontrando que la farmacia PHARMAPLUS, tenía disponibilidad del medicamento prescrito; sin embargo, su situación económica no le permite acceder de manera particular a la compra del insumo requerido para el tratamiento de su patología.

Ahora bien, la Entidad Promotora de Salud, allega dentro del término otorgado en el requerimiento que precede memorial haciendo las siguientes manifestaciones, sustentando los trámites administrativos realizado por la misma para el cumplimiento de fallo de tutela:

“(…) los servicios requeridos por **CLAUDIA LILIANA JAIMES BASTOS**, cuenta con:

- **Servicios:** SUMINISTRO DE MINIRIN SPRAY NASAL. Medicamento que no se encuentra financiado con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) según resolución 3512 de 2019, razón por la cual debe ser prescrito por Plataforma MIPRES como lo indica la Resolución 1885 del 2018.
- se evidencia **orden N° 4688822**, generada el 18/08/2020, para el servicio Dicpresina® Spray Nasal / Desmopresina Solucion Nasal 0.1 Mg (Cod 20617 -

Orphanpharma), direccionado al prestador Medicamentos Especializados S.a. Medex. (...)

De igual manera, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a través de correo electrónico allega memorial mediante el cual informa:

La Superintendencia Nacional de Salud en estricto cumplimiento de su deber legal, una vez requerida la Delegada para la Protección al Usuario, informó lo siguiente:

“Verificado la información del correo que antecede, indico lo siguiente:

- *Se evidencia que la usuaria CLAUDIA LILIANA JAIMES BASTOS identificada con la CC 63511338 presenta queja mediante la PQRD-20-0614748 y en virtud de lo dispuesto en la Circular Única en el Título VII, Capítulo Primero Numeral 2. Atención al usuario 2.3 Instrucciones, se corrió traslado a la EPS COOMEVA.*
- *Se evidenció en el aplicativo PQRD que la vigilada no ha dado respuesta a la PQRD-20- 0614748.*
- *Teniendo en cuenta que persisten los inconvenientes e inconformidades de la usuaria, se requiere a la EPS COOMEVA mediante el NURC 2-2020-102497.*
- *Se le dio respuesta a la usuaria con el NURC 2-2020-102496.*
- *Con respecto a la Visita, se remitió al Grupo SIS para su gestión. “*

Así mismo, se advierte a la entidad accionada los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA en relación con los elementos esenciales para garantizar un efectivo tratamiento de la patología de los pacientes, el cual se sustenta en el principio de integralidad del sistema de salud:

“En virtud del principio de integralidad del servicio de salud, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo no se reduce a obtener la curación. Este, debe estar encaminado a superar todas las afecciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la dignidad de la persona, por tal razón, se deben orientar los esfuerzos para que, de manera pronta, efectiva y eficaz reciba los cuidados médicos tendientes a proporcionarle el mayor bienestar posible.”.¹

Por lo anterior, Conforme a la constancia secretarial que antecede y para un mejor proveer, se dispone PREVIO a dar APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO requerir

¹ Sentencia T-014/17

al accionado COOMEVA EPS para rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de DOS (2) días siguiente a la notificación de la presente, para que **ALLEGUE E INFORME** los trámites administrativos realizados por la entidad accionada, respecto a la prescripción médica N° 20200812156022063107 realizada a la señora CLAUDIA LILIANA JAIMES BASTOS para el tratamiento de su patología, correspondiente a la entrega del medicamento DESMOPRESINA 120 GR TABLETAS. Al correo electrónico de este juzgado: j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR a COOMEVA EPS para rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **DOS (2) días** siguiente a la notificación de la presente, para que **ALLEGUE E INFORME** los trámites administrativos realizados por la entidad accionada, respecto a la prescripción médica N° 20200812156022063107 realizada a la señora CLAUDIA LILIANA JAIMES BASTOS para el tratamiento de su patología, correspondiente a la entrega del medicamento DESMOPRESINA 120 GR TABLETAS. Al correo electrónico de este juzgado: j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

So pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 25 de agosto de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87ee424e9d89c76f81a59c3efcb490abcfe70a7a9a3aefa215956f4ef72761d

Documento generado en 25/08/2020 12:44:53 p.m.